

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

REGLAMENTO INTERNO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición

El Parlamento Centroamericano es la Asamblea Regional del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y funciona como órgano permanente de representación política de planteamiento, análisis y recomendación sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común de sus Estados miembros.

Se integra de conformidad como lo establece el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas y sus Protocolos, debiendo realizar acciones específicas que permitan avanzar hacia la constitución, gradual y progresiva de la Unión Centroamericana.

Artículo 2. Personalidad jurídica

El Parlamento Centroamericano como órgano que goza de personalidad jurídica internacional, hará uso de la misma para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus fines.

El Parlamento Centroamericano será también identificado por las siglas PARLACEN.

El Parlamento Centroamericano tendrá las relaciones internacionales que estime necesarias para la consecución de sus propósitos.

Artículo 3. Sede

El Parlamento Centroamericano tendrá su sede en la República de Guatemala.

El Estado de Guatemala facilitará las instalaciones que se requieran para su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas y el Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Parlamento Centroamericano.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 4. Subsedes

Las subsedes son las oficinas administrativas en donde los diputados y diputadas ejercen la representación política con que cuenta el PARLACEN. Dichas oficinas se establecerán en los Estados representados y donde la Asamblea Plenaria estime conveniente de conformidad con los más altos intereses de la institución.

Las subsedes estarán supeditadas al ordenamiento jurídico y administrativo del PARLACEN, dependerán jerárquicamente de la Junta Directiva y serán objeto de una reglamentación especial con las atribuciones y funciones siguientes:

1. Proporcionar los recursos humanos y la infraestructura necesaria para el buen desarrollo de las actividades del PARLACEN.
2. Proporcionar la colaboración necesaria a los diputados, diputadas, observadores y funcionarios del PARLACEN, para el desempeño de sus funciones.
3. Proporcionar la colaboración necesaria a las comisiones del Parlamento, para el logro de sus objetivos.
4. Servir de canal de comunicación entre la Junta Directiva, Comisiones y funcionarios del Parlamento con los diputados del respectivo Estado.
5. Organizar y poner en funcionamiento un sistema que permita la divulgación de los principios, propósitos y objetivos del Parlamento, así como de las iniciativas presentadas y resoluciones tomadas por el mismo.
6. Organizar una Biblioteca y un Centro de Documentación, relacionados con la Integración Centroamericana.
7. Desarrollar relaciones permanentes con los distintos organismos de Estado, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales acreditados en el respectivo Estado.
8. Ejecutar el presupuesto anual de conformidad con las normas y procedimientos establecidos.
9. Funcionarán de acuerdo con los lineamientos de la Junta Directiva.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

10. Cualquier otra que pudiera encomendarle la Junta Directiva del PARLACEN.

Artículo 5. Símbolos

Los símbolos del Parlamento Centroamericano son:

1.- **El Escudo:** Consiste en un círculo negro de fondo blanco, dentro del cual se encuentran distribuidas, en el centro y en su parte superior, formando un semicírculo, cinco estrellas de color azul de cinco puntas, que podrán aumentarse de conformidad al ingreso de nuevos Estados Miembros.

En la parte inferior y por dentro del círculo lleva escrito, en forma de semicírculo, "**PARLAMENTO CENTROAMERICANO**", en letras mayúsculas de color negro. En la parte central del círculo lleva un escudo que está formado por un triángulo equilátero de fondo blanco y bordes negros, que representa la unidad centroamericana en sus conceptos de Libertad, Igualdad y Fraternidad. Lleva por dentro y en su base, cinco volcanes de color azul que simbolizan a los Estados Miembros de la Federación de Centroamérica y un halo azul semicircular sobre el triángulo que representa la apertura de una nueva era para la integración regional.

El Escudo es de propiedad exclusiva del Parlamento Centroamericano, pudiendo usarse en monedas, medallas, botones, afiches, correspondencia y otros objetos.

2.- **La Bandera:** Consiste en un lienzo rectangular de color azul celeste, en cuyo centro se dibuja, graba o estampa el escudo y se usará en todos los actos solemnes del Parlamento Centroamericano.

CAPITULO II DE LOS DIPUTADOS

Artículo 6. Definición

Son los representantes de los pueblos de los Estados Parte, electos libre, directa y democráticamente.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

Los diputados y diputadas ejercerán sus cargos de conformidad con el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas.

La denominación de los representantes será de “Diputada o Diputado Centroamericano”.

Artículo 7. Requisitos

Para ser diputada o diputado al Parlamento Centroamericano, debe cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Tratado Constitutivo.

Artículo 8. Incompatibilidades

1. Las incompatibilidades resultantes de las legislaciones nacionales y de los nombramientos efectuados por los Estados miembros, serán declaradas por la Junta Directiva, tomando en cuenta los dictámenes o resoluciones de las autoridades nacionales competentes. La decisión tomada será comunicada a la Asamblea Plenaria. Cuando se trate de un miembro de Junta Directiva, éste se abstendrá de participar en las deliberaciones y en la toma de decisiones correspondientes.
2. En caso de nombramientos nacionales o en organizaciones internacionales, incompatibles con el ejercicio de las funciones de diputados, la vacante se producirá desde la fecha en que tenga efecto el acto de aceptación del nombramiento para el cargo incompatible con el mandato de diputado.
3. El PARLACEN constatará la vacante para su sustitución. Sin embargo, la diputada o el diputado sustituido se reincorporará de pleno derecho al Parlamento al cesar la incompatibilidad.
4. Las impugnaciones por incompatibilidad, planteadas por personas con interés legítimo contra los diputados, serán resueltas por la Junta Directiva. A ese efecto la Junta Directiva abrirá un expediente acerca del caso y deberá otorgar diez días hábiles al interponente para que ratifique la impugnación. De igual manera, le dará veinte días hábiles al impugnado para que pueda desvanecer los cargos. En caso necesario se abrirá a prueba por el plazo de veinte días hábiles, pudiendo solicitar dictámenes y opiniones a los organismos del Estado correspondiente. La Junta Directiva resolverá en el plazo de veinte días hábiles siguientes, observando el debido proceso.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

5. Todas las decisiones de la Junta Directiva referentes a lo regulado en este artículo deberán ser ratificadas por la Asamblea Plenaria.

Artículo 9. Inmunities y privilegios

Los diputados y diputadas, tendrán el siguiente régimen de inmunities y privilegios:

1. En el Estado en que fueron electos, de las mismas inmunities y privilegios de que gozan los diputados ante los Organos Legislativos Nacionales.
2. En los demás Estados Miembros, de las inmunities y privilegios que, para los agentes diplomáticos, se establecen en la "Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas".
3. En el Estado sede, de los privilegios que se establezcan además en el Acuerdo Sede.

Los diputados y diputadas se conducirán en todas sus actuaciones, de conformidad con la dignidad de sus cargos y guardarán el debido decoro y respeto en todas sus participaciones.

Artículo 10. Atribuciones

Son atribuciones de los diputados centroamericanos, las siguientes:

- 1.- Presentar iniciativas ante la Asamblea Plenaria.
- 2.- Ejercer su derecho de voz y voto.
- 3.- Formar parte de las Comisiones del PARLACEN.
- 4.- Representar al PARLACEN cuando la Presidencia los designe para el efecto.
- 5.- Las establecidas en el Tratado Constitutivo y los demás instrumentos derivados y complementarios.
- 6.- Las demás que les sean asignadas por la Asamblea Plenaria o por la Junta Directiva.

Artículo 11. Elección de diputados y diputadas

Los diputados y diputadas serán electos para un período de cinco años por sufragio universal, directo y secreto, en elecciones libres, participativas y

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

pluralistas celebradas en los Estados Parte. Podrán reelegirse siempre que las leyes del respectivo Estado lo permitan.

En ningún caso les afectará en su calidad, cualquier alteración al orden constitucional de su país.

Artículo 12. Presidentes, Vicepresidentes o Designados Presidenciales

Los Presidentes, Vicepresidentes o Designados a la Presidencia de los Estados Parte, una vez terminado el período para el que fueron electos constitucionalmente, asumirán, de forma inmediata, como Diputadas o Diputados Centroamericanos. Estos diputados y diputadas cesarán en sus funciones cuando sus sucesores concluyan su mandato constitucional.

En los Estados en que existiere más de un Vicepresidente o Designado a la Presidencia de la República, sólo podrá integrar el Parlamento Centroamericano uno de ellos atendiendo la jerarquía nacional establecida y, en ausencia de ella, por designación del órgano legislativo nacional.

Los dignatarios a que se refiere el presente artículo podrán renunciar a su cargo mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Junta Directiva. Dicha comunicación se hará del conocimiento de la Asamblea Plenaria y producirá efectos una vez que se haya conocido.

Artículo 13. Excusas

Cuando una diputada o diputado por causa de enfermedad, fuerza mayor o situación imprevista, no pueda asistir a una sesión para la que hubiere sido convocado, podrá excusarse previamente por escrito, debiendo anexar los documentos que acrediten el motivo argumentado.

Cuando no fuere posible presentar la excusa o justificación con antelación a la sesión respectiva, la misma deberá presentarse a la Junta Directiva en los cinco días posteriores a la finalización del período de sesiones en el que se ausentó.

La Junta Directiva deberá enviar copia de la solicitud a la comisión a que pertenece el diputado o la diputada.

Artículo 14. Licencias

La Junta Directiva podrá otorgar licencia a las diputadas y a los diputados que así lo soliciten, así como a los miembros de la misma, hasta por treinta

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

días con goce de emolumentos por causas o motivos debidamente justificados. En casos especiales, la Junta Directiva podrá prorrogar ese plazo, debiendo, en todo caso, informar a la Asamblea Plenaria.

En caso de maternidad la licencia se concederá a la diputada solicitante, sin que pueda ser menor de la contemplada en la legislación laboral del Estado a que perteneciere la misma.

Las licencias por asuntos partidarios de dimensiones o relevancia nacional o internacional, se concederán previa justificación por escrito, debidamente avalada por el dirigente responsable de la organización política a que pertenece el solicitante.

En ningún caso se concederá licencia con goce de emolumentos por asuntos económicos y sociales de interés personal.

En los casos contemplados en este artículo no se llamará al suplente.

Artículo 15. Vacancias

Cuando por fallecimiento, incapacidad física o mental, renuncia o causa legal, cesare permanentemente en sus funciones una diputada o diputado, la Junta Directiva lo hará del conocimiento de la Asamblea Plenaria a efecto de que ésta conozca del caso y declare la vacante.

Declarada la vacante, la Junta Directiva citará al respectivo suplente y si éste no compareciera, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente de este Reglamento, notificará al respectivo partido a que perteneciere el diputado a sustituir para que designen, de entre sus demás suplentes, un sustituto para ocupar la referida vacante. En caso de no haber más suplentes originalmente electos del partido a que perteneciere el diputado a sustituirse, el cargo quedará vacante.

Cuando por causa justificada una diputada o diputado renunciare a su cargo, lo hará por escrito ante la Junta Directiva, su renuncia deberá ser aceptada por la Asamblea Plenaria y comunicada a la autoridad nacional competente.

Artículo 16. Suplentes

Si una diputada o diputado no concurriere al acto de toma de posesión de su cargo, la Junta Directiva llamará al suplente respectivo.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

Previo a ello, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1.- La diputada o diputado titular deberá ser citado por escrito tres veces consecutivas, en un período no mayor de tres meses.

2.- Para los efectos del numeral anterior, la Junta Directiva podrá utilizar cualquier medio idóneo debiendo, en la tercera convocatoria, hacerlo, además, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado respectivo, y en la referida publicación deberá establecerse un término perentorio para la comparecencia.

Cumplido el procedimiento anterior, la declaración de sustitución será adoptada por la Asamblea Plenaria, la cual será definitiva y no admitirá recurso alguno.

Artículo 17. Asistencia

La asistencia de los diputados y diputadas a las sesiones del Parlamento se registrará mediante una lista impresa en la que cada uno de los asistentes deberá estampar su firma al lado de su respectivo nombre.

En el acta de cada sesión se hará constar el nombre de los diputados y diputadas asistentes, de conformidad con la indicada lista. En la misma se hará constar los nombres de los diputados y diputadas ausentes con excusa, en cumplimiento de misión oficial, licencia o por renuncia.

Artículo 18. Verificación de credenciales

Antes de asumir su cargo, toda diputada o diputado comprobará su calidad con la credencial o certificación respectiva del organismo electoral competente, la que presentará a la Comisión de Credenciales que se constituya, la que para el efecto verificará sin demora dicha calidad y presentará un informe a la Asamblea Plenaria.

La Junta Directiva verificará las credenciales en el caso de los observadores.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

CAPITULO III ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 19. Estructura orgánica

El PARLACEN se estructura orgánicamente de la siguiente manera:

1.- **La Asamblea Plenaria:** La Asamblea Plenaria es el órgano supremo del Parlamento Centroamericano y está integrada por todos los diputados y diputadas.

2.- **La Junta Directiva:** Es el órgano colegiado ejecutor de las decisiones que emanen de la Asamblea Plenaria, correspondiéndole dirigir administrativamente al Parlamento Centroamericano. Se constituirá de manera ampliada en los casos y de conformidad con lo que establece el presente instrumento.

3.- **El Secretariado:** El Secretariado es el órgano técnico administrativo del PARLACEN.

SECCION PRIMERA LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 20. La Asamblea Plenaria

La Asamblea Plenaria para su funcionamiento se organiza en comisiones de trabajo y podrá expresarse ideológicamente por medio de los grupos parlamentarios.

Artículo 21. Atribuciones de Asamblea Plenaria

La Asamblea tendrá las atribuciones siguientes:

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

1. Dirigir a la Reunión de Presidentes las recomendaciones que estime pertinentes acerca de los asuntos que confronte Centroamérica en relación con la paz, la seguridad y el desarrollo de la región.
2. Elegir cada año a la Junta Directiva.
3. Aprobar el presupuesto del Parlamento Centroamericano.
4. Considerar y decidir acerca de los informes que le presente la Junta Directiva.
5. Elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano y los demás reglamentos que se requieran.
6. Integrar las comisiones de trabajo que considere convenientes.
7. Proponer proyectos de tratados y convenios, a negociarse entre los Estados Centroamericanos que contribuyan a satisfacer las necesidades del área.
8. Ratificar anualmente a las directivas de las Comisiones Permanentes del Parlamento.
9. Las demás que se le asignen en este Tratado o en sus instrumentos complementarios.

DE LAS COMISIONES

Artículo 22. De las Comisiones

Las comisiones son instancias colegiadas cuya función es la de realizar los estudios y las investigaciones pertinentes acerca del ámbito de su competencia, así como aquellos que les sean trasladados por la Junta Directiva o la Asamblea Plenaria a fin de rendir el informe o dictamen correspondiente.

La Asamblea Plenaria establecerá las comisiones permanentes de trabajo necesarias para el efectivo y buen funcionamiento de sus labores de acuerdo a sus atribuciones y competencias. Las reuniones de las comisiones, por regla general serán públicas.

Todos los diputados y diputadas pueden asistir con derecho a voz a las sesiones de cualquier comisión en que tuviere un interés específico en un tema de agenda.

Artículo 23. Clasificación

Las comisiones de trabajo del Parlamento Centroamericano serán:

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

1.- **Permanentes:** Las Comisiones Permanentes son las establecidas en este Reglamento, con duración ilimitada, para el estudio de los asuntos propios de la naturaleza de cada comisión.

Las Comisiones Permanentes podrán conformar de su propio seno subcomisiones para el cumplimiento de sus atribuciones y de sus planes de trabajo.

2.- **Extraordinarias:** Las Comisiones Extraordinarias serán establecidas por la Asamblea Plenaria para asuntos de especial importancia y trascendencia institucional del Parlamento Centroamericano y del proceso de integración, los que analizados y dictaminados por aquellas son sometidos al conocimiento de la Asamblea Plenaria para su aprobación, modificación o rechazo.

3.- **Especiales:** Las Comisiones Especiales son aquellas establecidas por la Junta Directiva, para asuntos específicos.

Artículo 24. Integración de las Comisiones Permanentes

Las Comisiones Permanentes se integrarán con dos diputados por Estado como máximo, y hasta doce miembros, procurándose que en las mismas se incorporen diputados y diputadas de todas las corrientes políticas.

En caso de que un diputado o diputada participe en mas de una comisión, solo podrá ser miembro pleno de una de ellas.

Corresponderá a los representantes de los Estados Miembros, proponer a la Junta Directiva la lista de los integrantes de cada país en las distintas Comisiones Permanentes.

La Junta Directiva emitirá la resolución correspondiente, haciéndola del conocimiento de la Asamblea Plenaria.

Artículo 25. Comisiones Permanentes

Las Comisiones Permanentes son las que a continuación se indican, y tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Comisión Política y de Asuntos Partidarios

1. Desarrollar las relaciones con los partidos políticos de la región.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

- a) Organizar, en coordinación con la Junta Directiva, la Conferencia Centroamericana y del Caribe de Partidos Políticos;
 - b) Organizar y mantener actualizado el registro de Partidos Políticos de Centroamérica y República Dominicana;
 - c) Organizar y desarrollar planes de capacitación política para los Partidos Políticos de Centroamérica y República Dominicana;
 - d) Dar seguimiento a los acuerdos emanados de la Conferencia Centroamericana y del Caribe de Partidos Políticos.
2. Cuestiones especiales sobre temas políticos de interés del proceso de Integración y el Parlamento Centroamericano.
 3. Deliberación y análisis acerca de los compromisos asumidos en Esquipulas II.
 4. Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana, en lo que corresponda a la competencia de esta comisión.

II.- Comisión de Paz, Seguridad Ciudadana, Derechos Humanos y Grupos Etnicos

1. Examinar la vigencia, protección, promoción y defensa de los derechos humanos en Centroamérica.
2. Promover la armonización regional de leyes en materia de protección de Derechos Humanos.
3. Mantener estrechos vínculos con las entidades nacionales públicas y no gubernamentales que se ocupan de la protección de los derechos humanos.
4. Conocer y analizar los indicadores acerca del desarrollo humano de la región.
5. Promover políticas tendientes a la cultura de paz.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

6. Estudiar y promover políticas tendientes al establecimiento de la seguridad regional.
7. Impulsar iniciativas para el perfeccionamiento y cumplimiento de los acuerdos de paz establecidos en la región.
8. Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana, en lo que corresponda a la competencia de esta comisión.

III.- Comisión de Asuntos Monetarios y Financieros

- 1.- Promover las políticas y legislaciones regionales tendientes a la integración monetaria.
- 2.- Dictaminar acerca del proyecto de presupuesto general anual del Parlamento Centroamericano.
- 3.- Dar seguimiento a las políticas de las instituciones financieras regionales e internacionales.
- 4.- Analizar las políticas monetarias y financieras de la región y la recopilación de las principales variables.
- 5.- Dictaminar sobre las peticiones de uso de fondos restringidos.
- 6.- Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana, en lo que corresponda a la competencia de esta comisión.

IV.- Comisión de Educación, Cultura, Deporte, Ciencia y Tecnología

- 1.- Impulsar el proceso de integración educativa en los diferentes sistemas de educación.
- 2.- Promover la armonización de leyes regionales tendientes al fortalecimiento de los sistemas de educación.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

- 3.- Promover la suscripción de convenios tendientes al fortalecimiento de los intercambios técnico-académicos entre los países miembros del Sistema de Integración Centroamericana y de estos con los países del mundo.
- 4.- Promover la educación para la integración y la cultura de paz en la región.
- 5.- Conocer y analizar anualmente los indicadores educativos de la región.
- 6.- Promover la integración cultural en la región, fomentando el intercambio artístico e intelectual.
- 7.- Promover el desarrollo del deporte regional y las actividades deportivas y de recreación como factor de integración.
- 8.- Fomentar el desarrollo tecnológico y científico, así como su intercambio en la región.
- 9.- Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana, en lo que corresponda a la competencia de esta comisión.

V.- Comisión de Integración, Comercio y Desarrollo Económico

1. Impulsar y orientar los procesos de integración económica, así como la más amplia cooperación entre los países miembros del Sistema de Integración Centroamericana.
2. Impulsar y orientar los procesos de negociaciones comerciales con los diversos bloques económicos en el ámbito hemisférico y global.
3. Promover la participación de los diferentes sectores sociales en el proceso de desarrollo integral de la región.
4. Examinar y analizar los resultados de los procesos de negociaciones comerciales de Centroamérica con otros Estados.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

5. Impulsar el desarrollo de los diversos sectores de la actividad productiva de la región, por medio de propuestas de convenios y tratados marco.
6. Supervisar la aplicación y ejecución de los convenios suscritos por los Estados Parte en materia de desarrollo productivo.
7. Evaluar el cumplimiento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA).
8. Proponer y promover políticas públicas para el fomento y el fortalecimiento de la Pequeña y Mediana Empresa.
9. Analizar anualmente los indicadores de desarrollo económico de la región.
10. Facilitar el vínculo con la Organización Mundial de Comercio (OMC).
11. Impulsar y orientar los procesos de negociaciones comerciales con los diversos bloques económicos en el ámbito hemisférico y global.
12. Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana, en lo que corresponda a la competencia de esta comisión.

VI.- Comisión de Asuntos Agropecuarios, Pesca, Medio Ambiente y Recursos Naturales

- 1.- Conocer y proponer acerca de los asuntos relacionados con el entorno ecológico centroamericano.
- 2.- Examinar las actividades y acciones de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.
- 3.- Proponer políticas regionales para el abastecimiento de productos agropecuarios y pesqueros de las poblaciones de los Estados miembros del Parlamento Centroamericano.
- 4.- Promover políticas tendientes a la seguridad alimentaria y en el fomento del desarrollo rural.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

- 5.- Promover la seguridad alimentaria y la utilización sostenible de los recursos naturales.
- 6.- Promover políticas regionales para impulsar el ordenamiento de los recursos naturales, así como propuestas de legislaciones marco para preservar el medio ambiente.
- 7.- Proponer a la Reunión de Presidentes la suscripción de acuerdos regionales con organismos de cooperación técnica para la promoción de la transferencia tecnológica.
- 8.- Promover iniciativas tendientes a la inserción de los productos agropecuarios y pesqueros regionales en el comercio exterior.
- 9.- Promover políticas y legislaciones regionales tendientes al ordenamiento del mercado intrarregional de productos agropecuarios y pesqueros.
- 10.Promover políticas y legislaciones regionales tendientes a elevar la calidad y salubridad de los productos agropecuarios y pesqueros de la región.
- 11.Proponer legislación y políticas en materia de prevención y mitigación de desastres.
- 12.Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana, en lo que corresponda a la competencia de esta comisión.

VII.- Comisión de la Mujer, Niñez, Juventud y Familia

1. Impulsar convenios y propuestas para la adecuada participación de la mujer y la juventud en la actividad política, económica y social de la región.
2. Promover y supervisar el cumplimiento de los convenios suscritos por los Estados Parte en materia de derechos humanos de la mujer, juventud y niñez.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

3. Promover la armonización de leyes en materia de la mujer, la juventud y la niñez.
4. Promover políticas y legislaciones regionales tendientes al fortalecimiento de la institución de la familia.
5. Conocer y analizar anualmente los indicadores de desarrollo humano en los temas de la mujer, la niñez y la juventud en coordinación con la Comisión de Paz, Seguridad Ciudadana, Derechos Humanos y Grupos Étnicos.
6. Impulsar propuestas de políticas públicas que promuevan la equidad de las mujeres, la juventud y la niñez en el desarrollo económico – social y político de la región.
7. Promover la armonización regional de leyes que tiendan a la protección de los derechos de las mujeres, la juventud y la niñez.
8. Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana, en lo que corresponda a la competencia de esta comisión.

VIII.- Comisión de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana

1. Promover los procesos de descentralización administrativa y política de la región.
2. Promover la participación ciudadana en los procesos de descentralización administrativa y política de la región.
3. Propiciar el desarrollo de los gobiernos locales y promover alianzas estratégicas entre los mismos.
4. Conocer y analizar anualmente los indicadores del fortalecimiento de los gobiernos locales de la región.
5. Promover la interrelación de municipios fronterizos como factor de integración.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

6. Promover la armonización regional de las leyes tendientes al fortalecimiento de los gobiernos locales y la participación ciudadana.
7. Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana, en lo que corresponda a la competencia de esta comisión.

IX.- Comisión de Salud, Seguridad Social, Población y Asuntos Laborales y Gremiales

1. Promover el libre intercambio de capital humano en la región.
2. Atender los procesos migratorios de los trabajadores centroamericanos en el ámbito regional y extrarregional.
3. Conocer los fenómenos migratorios en el ámbito regional y extrarregional.
4. Examinar la legislación acerca de la seguridad o asistencia social y la de carácter laboral proponiendo reformas que estime adecuadas por medio de los canales correspondientes.
5. Tomar en consideración los planteamientos de los sindicatos, asociaciones, federaciones o confederaciones de trabajadores de la región, así como los provenientes de las asociaciones, federaciones, cámaras y gremiales de empresarios o comerciantes.
6. Promover convenios de cooperación regional en las materias de salud pública y asistencia social.
7. Promover la armonización regional de leyes en las materias de salud y asistencia social.
8. Promover la armonización regional de leyes en las materias laboral y de seguridad social.
9. Impulsar propuestas y recomendaciones de solución a los problemas de asentamientos humanos urbanos y rurales.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

10. Aportar propuestas y recomendaciones relacionadas con las políticas poblacionales de la región.
11. Conocer y analizar anualmente los indicadores de salud y de crecimiento poblacional.
12. Impulsar la armonización de la legislación regional en las materias de salud y seguridad alimentaria y dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana, en lo que corresponda a la competencia de esta comisión.

X.- Comisión de Asuntos Jurídicos, Derecho Comunitario e Institucionalidad Regional

1. Estudiar y proponer proyectos de tratados, así como programas a negociarse entre los Estados de la región que contribuyan a la satisfacción de las necesidades del área.
2. Analizar las normas que rigen el proceso de integración.
3. Examinar los acuerdos que la región celebre con terceros Estados o grupos de Estados.
4. Dictaminar sobre las peticiones en materia jurídica presentadas al Parlamento Centroamericano por personas naturales o jurídicas.
5. Elaborar dictámenes sobre la aplicación o interpretación de la normativa interna del Parlamento Centroamericano.
6. Propiciar la armonización de los sistemas jurídicos de la región.
7. Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana en lo que corresponda a la competencia de esta comisión.

XI.- Comisión de Relaciones Internacionales

1. Promover las relaciones exteriores con terceros Estados, parlamentos y organismos internacionales.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

2. Analizar y proponer la estrategia a seguir en la política exterior de los Estados de la región.
3. Analizar las propuestas de acuerdos regionales con terceros Estados.
4. Analizar e impulsar las relaciones con terceros Estados.
5. Dar seguimiento a las relaciones interparlamentarias y al cumplimiento de convenios suscritos entre el PARLACEN y otros parlamentos.
6. Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana, en lo que corresponda a la competencia de esta comisión.

XII.- Comisión de Turismo

1. Proponer políticas regionales de cooperación en materia turística regional, hemisférica y global.
2. Proponer y promover legislaciones regionales para el fomento del turismo.
3. Organizar el Foro Institucionalizado de Desarrollo e Integración Turística de Centroamérica y República Dominicana y dar seguimiento a sus acuerdos.
4. Participar en las reuniones ministeriales del Consejo Centroamericano de Turismo (CCT), convocados por la Secretaría de Integración Turística Centroamericana (SITCA).
5. Proponer políticas públicas para el fomento y el fortalecimiento del turismo.
6. Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana en lo que corresponda a la competencia de esta comisión.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 26. Directiva de las Comisiones

La directiva de las comisiones estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario serán electos por y de entre los miembros de la comisión. La Directiva electa deberá ser ratificada por la Asamblea Plenaria y tendrá una duración de un año, debiendo las mismas ser rotativas entre los Estados Parte.

En caso de ausencia temporal del Presidente, la comisión será dirigida por el Vicepresidente. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia de forma permanente por el período que resta.

La Presidencia comunicará las designaciones a la Junta Directiva para su informe a la Asamblea Plenaria.

Las comisiones y sus directivas se instalarán, a más tardar, en la última Asamblea Plenaria del año.

Artículo 27. Atribuciones

Las comisiones conocerán y dictaminarán acerca de las iniciativas o solicitudes que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea Plenaria, y podrán recibir asesoría en las distintas materias, cuando lo estimen conveniente.

Al finalizar el último período de sesiones de comisiones del año, las Comisiones Permanentes presentarán a la Junta Directiva su Plan de Trabajo Anual.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 28. Definición

Los grupos parlamentarios son la expresión ideológica de las Diputadas y Diputados Centroamericanos y se organizan de acuerdo a la afinidad política de sus partidos.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 29. Constitución de los Grupos Parlamentarios

Los grupos parlamentarios se conformarán mediante Acta Constitutiva que contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

- 1.- Lugar y fecha de la constitución.
- 2.- Nombres completos de los integrantes.
- 3.- País y partido político al que pertenecen.
- 4.- Denominación del Grupo.
- 5.- Principios ideológicos y fines políticos.
- 6.- Organos mínimos de dirección:
 - Un Presidente;
 - Un Vicepresidente;
 - Un Secretario.
- 7.- Reglamento de funcionamiento y proceso electoral interno.
- 8.- Firma de todos los integrantes.

El Acta Constitutiva se hará del conocimiento de la Asamblea Plenaria y se inscribirá ante la Junta Directiva, la cual se publicará en la Gaceta Oficial del PARLACEN.

Los grupos parlamentarios deberán constituirse con diputados de por lo menos dos Estados y con diez miembros como mínimo. Los diputados y diputadas pertenecientes a un partido político nacional sólo podrán integrar un grupo parlamentario y ningún diputado o diputada podrá pertenecer a más de un grupo parlamentario.

El Presidente del grupo parlamentario será el vocero oficial.

Artículo 30. Requerimiento de grupos parlamentarios

Cada grupo parlamentario podrá presentar a la Junta Directiva, de acuerdo a su Plan de Trabajo, sus requerimientos en materia de recursos humanos, lo referente a un local y equipo de oficina, de acuerdo al presupuesto del Parlamento Centroamericano. La Junta Directiva atenderá los requerimientos, teniendo en cuenta las exigencias básicas comunes a todos los grupos parlamentarios y la proporción numérica de éstos.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

SECCION SEGUNDA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31. Junta Directiva

La Asamblea Plenaria elegirá de entre sus miembros a la Junta Directiva que funcionará de manera permanente por un período de un año y la misma se integrará de la siguiente forma:

- 1.- Un Presidente.
- 2.- Cuatro Vicepresidentes.
- 3.- Cinco Secretarios.

La Junta Directiva adoptará sus decisiones con el voto favorable de siete de sus integrantes y en caso de empate la Presidencia tendrá voto calificado. Toda resolución de la Junta Directiva es apelable ante la Asamblea Plenaria.

Artículo 32. Atribuciones

Corresponden a la Junta Directiva, además de las atribuciones establecidas en el Tratado Constitutivo, las siguientes:

- 1.- Atender y tramitar toda solicitud relacionada con los asuntos que competen al Parlamento Centroamericano.
- 2.- Transmitir la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria del Parlamento.
- 3.- Preparar el proyecto de presupuesto para el funcionamiento del Parlamento Centroamericano, el cual deberá ser formulado en pesos centroamericanos.
- 4.- Informar a cada Estado de los asuntos que conozca.
- 5.- Ejecutar las resoluciones del Parlamento Centroamericano.
- 6.- Rendir el informe anual a la Asamblea Plenaria sobre el ejercicio de sus funciones y el resultado de sus gestiones, acerca de la ejecución presupuestaria correspondiente.
- 7.- Dirigir y supervisar el trabajo del Secretariado y nombrar al personal que requiera el Secretariado, de acuerdo a una distribución equitativa entre los nacionales de los países centroamericanos.
- 8.- Resolver los asuntos económicos y organizativos que afecten al Parlamento Centroamericano.
- 9.- Proponer para su aprobación a la Asamblea Plenaria los instrumentos reglamentarios que el régimen interno del PARLACEN requiera.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

- 1.- Crear Comisiones Especiales para cumplir una misión o realizar una función específica.
- 2.- Constatar las vacantes que se produzcan por la ausencia de un diputado, de conformidad con el presente Reglamento.
- 3.- Llamar a la diputada o diputado suplente correspondiente cuando se produzca una vacancia.
- 4.- Proponer a la Asamblea Plenaria las ternas correspondientes para el nombramiento del Auditor Interno y del Auditor Externo del PARLACEN.
- 5.- Conformar delegaciones para misiones oficiales, de acuerdo con las Normas Reguladoras para la Integración de Misiones Especiales del Parlamento Centroamericano.
- 6.- Preparar el proyecto de presupuesto para el funcionamiento del PARLACEN.
- 7.- Elaborar y aprobar su propio reglamento interno y distribuir las funciones entre sus miembros.
- 8.- Las demás que le asignen el Tratado Constitutivo o sus instrumentos complementarios.

Artículo 33. Vacancias en Junta Directiva

Cuando por fallecimiento, renuncia o causa legal, quedare vacante un cargo de la Junta Directiva, la Asamblea Plenaria, en su sesión mas próxima, procederá a elegir al sustituto por el resto del período, de conformidad con el Tratado Constitutivo y el presente Reglamento.

Artículo 34. Atribuciones del Presidente

La Presidencia del Parlamento Centroamericano es la autoridad administrativa jerárquica superior y tendrá las atribuciones siguientes:

Ejercer la representación legal del Parlamento Centroamericano y, con la autorización de la Junta Directiva, otorgar mandatos especiales.

- 1.- Presidir las sesiones de Asamblea Plenaria y Junta Directiva.
- 2.- Distribuir las atribuciones de la Junta Directiva entre sus miembros.
- 3.- Representar al PARLACEN en las relaciones internacionales, ceremonias y actos protocolarios.
- 4.- Delegar en cualquier miembro de la Junta Directiva o en su defecto en algún diputado o diputada para que lo represente en misiones oficiales, atendiendo a la naturaleza del acto, cuando se viere impedido para concurrir.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

- 5.- Dirigir, de acuerdo con el presente Reglamento, todas las actividades del Parlamento y de sus órganos.
- 6.- Las demás que se le asignen en el Tratado o en sus instrumentos complementarios.

Artículo 35. Vicepresidencias

En caso de ausencia temporal del Presidente, un Vicepresidente lo sustituirá y ejercerá sus atribuciones.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente siguiendo el orden alfabético inverso al de la rotación presidencial.

Artículo 36. Atribuciones de los Secretarios

Los Secretarios de la Junta Directiva tendrán, además de las atribuciones contempladas en el Tratado Constitutivo, las siguientes:

- 1.- Verificar el quórum y realizar el escrutinio de las votaciones.
- 2.- Dirigir la redacción del acta, dar lectura a la misma y certificarla.
- 3.- Elaborar, siguiendo el orden de su solicitud, la lista de diputados y diputadas que harán uso de la palabra.
- 4.- Dar lectura a las propuestas y documentos, así como tomar nota de las deliberaciones.
- 5.- Colaborar con la Presidencia para asegurar la regularidad de las operaciones administrativas y financieras.
- 6.- Dar seguimiento general al trámite y control administrativo de los expedientes y demás asuntos de la Asamblea Plenaria, así como los de la Junta Directiva.
- 7.- Informar acerca de los asuntos administrativos y económicos que afecten directamente a los diputados y diputadas, haciéndolo del conocimiento de la Junta Directiva.
- 8.- Las demás que les asignen la Presidencia del PARLACEN o la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA AMPLIADA

Artículo 37. Junta Directiva Ampliada

La Junta Directiva ampliará su conformación con la participación del Presidente o un Directivo, en calidad de representantes de cada grupo parlamentario. Los grupos que tengan más de quince miembros tendrán

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

derecho a dos representantes, quienes deben ser directivos del grupo parlamentario.

La Junta Directiva Ampliada tiene las atribuciones siguientes:

- 1.- Seleccionar los temas que serán incluidos en la agenda para la sesión de la Asamblea Plenaria y elaborarla.
- 2.- Distribuir los escaños en el salón de sesiones.
- 3.- Conocer del estado de avance de los dictámenes pendientes.
- 4.- Evacuar las consultas que le sean planteadas.
- 5.- Las que le asigne el presente Reglamento.

Los Asuntos sometidos a la Junta Directiva Ampliada se decidirán por mayoría simple y cada uno de sus integrantes tiene derecho a un voto.

SECCION TERCERA DEL SECRETARIADO

Artículo 38. Secretariado

El Secretariado es el órgano del PARLACEN que, bajo la dependencia, dirección y supervisión de la Junta Directiva, apoya de manera técnica y logística a ésta, a la Asamblea Plenaria y a las comisiones, de conformidad con las atribuciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 39. Conformación del Secretariado

El Secretariado está integrado por:

- 1.- La Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- 2.- La Secretaría de Administración y Finanzas.
- 3.- La Secretaría del Gabinete de Junta Directiva.

Artículo 40. Funciones y atribuciones de las Secretarías

Las Secretarías tienen las funciones y atribuciones principales siguientes:

- 1.- **La Secretaría de Asuntos Parlamentarios** tramita y da seguimiento a las decisiones que adopte el PARLACEN, de lo cual informará periódicamente a la Asamblea Plenaria, le prestará asistencia técnica en todas sus actividades, así como a las comisiones. De igual manera, coordina y dirige la asesoría de

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

las comisiones y debe asistir a la Junta Directiva Ampliada en la elaboración de la Agenda de las sesiones de Asamblea Plenaria, cuando ésta lo requiera.

2.- **La Secretaría de Administración y Finanzas** tiene a su cargo la administración de todas las dependencias, direcciones, departamentos y unidades administrativas, así como del personal del Parlamento Centroamericano y debe velar por la correcta administración de sus recursos.

3.- **La Secretaría del Gabinete de Junta Directiva** proporciona asistencia técnica a la Junta Directiva de conformidad con las atribuciones de ésta y en los temas que le fueren asignados por la misma.

Artículo 41. Requisitos

Son requisitos para ocupar el cargo de Secretario:

- 1.- Ser nacional de uno de los Estados Parte.
- 2.- Profesional universitario, con una licenciatura como mínimo.
- 3.- No ejercer cargo público, ni de dirección en partido político en ninguno de los Estados Parte.

CAPITULO IV DE LOS OBSERVADORES

Artículo 42. De los Observadores

El Parlamento Centroamericano, de acuerdo a las coincidencias en los objetivos y principios, puede otorgar la calidad de observador a aquellos Estados, parlamentos nacionales o regionales, así como a los organismos internacionales que así lo soliciten.

Los observadores participan en las actividades del PARLACEN, de conformidad con los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 43. Clasificación de los Observadores

Los observadores se clasificarán de la manera siguiente:

- 1.- Especiales
- 2.- Permanentes
- 3.- Originarios

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 44. Observadores Especiales

Ejercen la calidad de Observadores Especiales, los Estados de la región que aún no hubiesen procedido a elegir, por la vía democrática directa, a sus diputados al Parlamento Centroamericano.

Cumpliendo esa condición, estos Observadores Especiales podrán acreditar hasta veinte delegados, quienes tendrán derecho a asistir a las sesiones del Parlamento Centroamericano y sus Comisiones, así como participar en los trabajos de las mismas en igualdad de condiciones con las diputadas y los diputados electos por votación popular.

Los Observadores Especiales no podrán:

- 1.- Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva, no obstante pueden ocupar posiciones adjuntas en dicho órgano.
- 2.- Votar sobre las propuestas de reformas al Tratado Constitutivo del PARLACEN.
- 3.- Votar en las decisiones relacionadas con las atribuciones del Parlamento Centroamericano contenidas en el artículo 5 literal c) y artículo 29 del Tratado Constitutivo del PARLACEN.

La acreditación debe responder proporcionalmente a la pluralidad política de los partidos con representación en los poderes legislativos correspondientes.

También pueden ser Observadores Especiales aquellos Estados de la región que pertenecen a título de Observador o Asociado a los organismos de la integración regional. Para tal efecto, podrán acreditar Parlamentarios Designados ante el PARLACEN, bajo las condiciones que de manera particularizada, se establezcan en un convenio específico.

Artículo 45. Observadores Permanentes

Son Observadores Permanentes, los Parlamentos de otros Estados extrarregionales, así como otros organismos internacionales, cuyos objetivos y principios sean compatibles con los del Parlamento Centroamericano. Dicha calidad será otorgada por la Asamblea Plenaria.

Para tal efecto, pueden acreditar a sus representantes ante el PARLACEN, en el número y condiciones que, de manera particularizada, se establezcan

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

en un convenio específico, quienes tienen derecho de asistir y participar en las Asambleas Plenarias.

Artículo 46. Observadores Originarios

Son considerados Observadores Originarios, por su aporte y apoyo a la instalación y consolidación del Parlamento Centroamericano: El Parlamento Europeo, el Parlamento Latinoamericano y el Parlamento Andino, los que tienen los mismos derechos que los Observadores Permanentes.

CAPITULO V NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

Artículo 47.- Período de los diputados y diputadas

1.- De conformidad con el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas y sus Protocolos, el período de las Diputadas y Diputados Centroamericanos es de cinco años. El período parlamentario para las diputadas y diputados electos de un Estado que se ha integrado posteriormente al Parlamento Centroamericano, comienza a regir desde la fecha en que tomen posesión de sus cargos.

2.- Teniendo en cuenta que los procesos electorales en los Estados Parte del Parlamento no se realizan simultáneamente, los nuevos diputados electos tomarán posesión de sus respectivos cargos, una vez que haya concluido el período de cinco años de sus antecesores.

3.- Para el caso de aquellos Estados que hayan acreditado observadores, la Asamblea Plenaria emitirá la resolución por virtud de la cual se determinará la fecha en que deban tomar posesión de sus cargos.

Artículo 48. Período anual de sesiones

El período anual de sesiones del Parlamento Centroamericano comprende desde la instalación de su Junta Directiva el 28 de octubre, hasta el 27 de octubre del siguiente año. Las deliberaciones, debates y adopción de acuerdos sobre las cuestiones y proposiciones que se someten a su consideración en el marco del Programa Anual de Trabajo, se realizarán de conformidad con las normas contenidas en este Reglamento.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 49.- Períodos mensuales de sesiones ordinarias

1.- La Asamblea Plenaria y las Comisiones se reunirán en sesiones ordinarias mensuales, las cuales se celebrarán en los últimos quince días de cada mes, a excepción de los meses de julio y diciembre, cuando se celebrarán durante la primera quincena de los mismos. La Asamblea Plenaria se reunirá en una fecha diferente, cuando sea convocada por la Junta Directiva del Parlamento Centroamericano por razones extraordinarias o cuando la propia Asamblea Plenaria así lo resuelva. Las sesiones plenarias que se celebren el mismo día se considerarán sesión única.

2.- Las Diputadas y Diputados Centroamericanos entrarán en receso del quince de diciembre al quince de enero y del quince de julio al quince de agosto de cada año.

3.- La Junta Directiva podrá ampliar el período de sesiones ordinarias.

Artículo 50. Período extraordinario de sesiones

El Parlamento podrá celebrar sesiones extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva o a petición de por lo menos una tercera parte del número total de diputados al Parlamento Centroamericano. Durante estos períodos solamente podrán ser tratados los temas materia de la convocatoria.

Artículo 51. Celebración de sesiones especiales

1.- La Asamblea Plenaria y la Junta Directiva pueden celebrar sesiones solemnes, así como especiales para elegir a miembros de la Junta Directiva o cargos de otra naturaleza. Para tal efecto, la Junta Directiva tomará las provisiones que estime convenientes.

2.- La Junta Directiva Ampliada puede conceder Cortesías de Sala para invitados especiales.

Artículo 52. Lugar de las sesiones del Parlamento Centroamericano

La Asamblea Plenaria, la Junta Directiva y las comisiones celebrarán sus sesiones en la sede del Parlamento Centroamericano. Sin embargo, pueden celebrar sesiones en cualquier otro lugar dentro del territorio de sus Estados Miembros cuando así lo decidan.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 53. Programa, Calendario y Temario

1.- El Programa Anual de Trabajo y el calendario de sesiones lo elabora la Junta Directiva en coordinación con los Presidentes de Comisiones Permanentes.

2.- El Programa Anual establecerá, de conformidad con las prioridades y lineamientos del Parlamento Centroamericano, los temas a tratar en el período; fijará un calendario para la ejecución por parte de las comisiones de sus respectivos planes de trabajo. Dicho programa será presentado a las comisiones en sus sesiones del mes de noviembre, a fin de que sus respectivos planes de trabajo puedan ser aprobados en el mes de diciembre.

3.- Para cada propuesta, iniciativa o documento que figure en el Programa Anual, la Presidencia indicará la comisión de trabajo designada para su estudio.

4.- El Programa Anual, tal como se apruebe por la Asamblea Plenaria, se anexará al acta de la sesión correspondiente.

5.- La Junta Directiva preparará el proyecto de temario de las sesiones de la Asamblea Plenaria, de acuerdo al Programa Anual.

6.- Al preparar el proyecto de temario para las sesiones de la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva solicitará la presentación del dictamen o informe relativos a las propuestas o iniciativas de los diputados y diputadas que hayan sido discutidas en las comisiones y, en su caso, el proyecto de resolución o declaración.

7.- La Presidencia del Parlamento informará a los Gobiernos de los Estados Miembros sobre el contenido del Programa Anual, de conformidad con la literal e) del Artículo 18 del Tratado Constitutivo.

Artículo 54. Decisiones del Parlamento Centroamericano

El Parlamento Centroamericano se expresa por medio de:

- 1.- Resoluciones
- 2.- Recomendaciones
- 3.- Declaraciones
- 4.- Pronunciamientos
- 5.- Dictámenes

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

6.- Reglamentos

7.- Otras formas que estime necesarias.

Artículo 55. Precedencia

1.- La Asamblea Plenaria podrá celebrar un debate acerca de un tema de actualidad, de urgencia o especial importancia, si lo solicitan por escrito un grupo parlamentario o un mínimo de veinticinco diputados. La solicitud debe ir acompañada de la iniciativa correspondiente.

2.- La Presidencia informará de inmediato a la Asamblea acerca de cualquier solicitud en cuestiones de esta naturaleza y la someterá a votación en la sesión siguiente a aquella en que se hubiere anunciado, o en la misma sesión, siempre que cuente con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes del quórum. Si hubiere varias solicitudes sobre la misma cuestión, la aprobación o denegatoria de la urgencia se aplicará a todas ellas.

3.- Antes de la votación sólo podrán intervenir el autor de la solicitud y dos oradores a favor y dos en contra por espacio de tres minutos cada uno, así como la Presidencia del Parlamento Centroamericano y la Presidencia de la comisión competente.

4.- Los asuntos tramitados por el procedimiento de urgencia tendrán prioridad sobre los demás puntos del orden del día. La Presidencia anunciará el momento del debate y de la votación del asunto de urgencia. El debate de urgencia podrá celebrarse sin dictamen o informe de la comisión competente, o con base en un informe oral de la misma.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

SECCION PRIMERA DE LAS SESIONES

Artículo 56. Decisiones

Las decisiones del Parlamento Centroamericano se adoptan por los diputados y diputadas, en sesiones que celebren conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 57. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

Las sesiones ordinarias de la Asamblea Plenaria se celebrarán mensualmente de acuerdo con el calendario y la agenda preparados y aprobados por la Asamblea Plenaria, con base en el proyecto que elabore la Junta Directiva Ampliada.

Las sesiones extraordinarias son aquellas que se realizan por convocatoria de la Junta Directiva por iniciativa propia, a petición de un grupo parlamentario, o de por lo menos una tercera parte de la totalidad de los diputados que integran el Parlamento. En las mismas sólo pueden ser tratados los temas objeto de la convocatoria.

Artículo 58. Publicidad de las sesiones

Las sesiones del Parlamento Centroamericano son públicas, pero por disposición de la Junta Directiva, resolución de la Asamblea Plenaria a solicitud de por lo menos veinticinco diputados o un grupo parlamentario, se podrá sesionar en forma privada.

Las decisiones que se adopten siempre serán públicas.

Artículo 59. Aprobación y modificación de la Agenda

1.- La Agenda es la lista de los asuntos que serán considerados por la Asamblea Plenaria. Es preparada por la Junta Directiva Ampliada a iniciativa propia, o por solicitud de las comisiones o grupos parlamentarios.

2.- Las comisiones deben solicitar a la Junta Directiva la inclusión de temas de agenda, de conformidad con la entrega de los dictámenes que les han sido encomendados o por la necesidad de presentar informes especiales.

3.- La propuesta de agenda debe ser remitida a los diputados y diputadas de la Sede y Subsedes, con por lo menos cinco días hábiles previos a la celebración del período mensual de las sesiones. Tanto el proyecto de agenda como los documentos de soporte serán publicados en la página Web del PARLACEN.

4.- Al inicio del período de sesiones, la agenda deberá ser aprobada por el Plenario. Cualquier diputado, diputada, comisión de trabajo o un grupo parlamentario, podrán presentar propuestas de modificación.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

5.- Al inicio del periodo de sesiones de las comisiones, se reunirán los grupos parlamentarios para conocer y discutir los puntos de agenda.

6.- Con posterioridad a la reunión de grupos parlamentarios, la Junta Directiva Ampliada sesionará y conocerá el proyecto de agenda con las observaciones y sugerencias que presenten en la reunión, los grupos parlamentarios.

Artículo 60. Orden del Día

Una vez aprobada la agenda por la Asamblea Plenaria, la Presidencia dará a conocer el Orden del Día, el cual no podrá ser modificado, salvo que se declare de urgencia la realización de un debate acerca de una propuesta de interés regional.

Antes de levantar la sesión, la Presidencia anunciará a la Asamblea Plenaria, la fecha, hora y el orden del día para la próxima sesión.

SECCION SEGUNDA QUORUM

Artículo 61. Quórum para instalación o toma de decisiones

La Asamblea Plenaria se considera válidamente instalada, con la presencia de la mayoría absoluta, la cual se constituye con más de la mitad de todos los diputados y diputadas integrantes del Parlamento Centroamericano.

Para otros efectos establecidos en el presente Reglamento, se requiere mayoría simple, que la constituye más de la mitad de los diputados presentes.

Para algunas resoluciones especiales, que consigna expresamente este Reglamento, se requiere mayoría calificada, que la constituye, al menos, las dos terceras partes de la totalidad de los diputados que integran el Parlamento Centroamericano.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

SECCION TERCERA INICIATIVAS

Artículo 62. Presentación

Todo diputado o diputada, tiene derecho a presentar iniciativas por escrito a la Asamblea Plenaria.

Artículo 63. Trámite

Una vez presentada una iniciativa a la Asamblea Plenaria y admitida por ésta, la Presidencia remitirá la misma para dictamen de la comisión o Comisiones Permanentes que correspondan.

Las comisiones deben emitir su dictamen en el siguiente período de sesiones ordinarias de Asamblea Plenaria, salvo que se solicite una ampliación de plazo a la Junta Directiva y que éste sea concedido.

Toda iniciativa puede ser retirada por el proponente antes de que sea sometida a consideración de la Asamblea Plenaria. En caso de que la iniciativa fuere rechazada, no podrá ser presentada sino hasta un siguiente período de sesiones.

Artículo 64. Dispensa de trámite

1.- Cualquier diputado, diputada o grupo parlamentario puede solicitar a la Presidencia que, como excepción a la regla, una cuestión determinada sea dispensada del trámite o proceso normal de toma de decisiones.

2.- La Presidencia ofrecerá el uso de la palabra al diputado o diputada para que sustente su solicitud, y hasta dos diputados o diputadas o al representante del o los grupos parlamentarios para que expliquen sus objeciones, si las hubieren. En ambos casos en el uso de la palabra no podrán excederse de tres minutos.

3.- Para que dicha solicitud sea aprobada se requiere del voto favorable de la mayoría absoluta de diputados. Una vez aprobada la dispensa de trámite, el asunto se someterá a su discusión y posterior votación.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

SECCION CUARTA DEBATE

Artículo 65. Distribución de documentos

Los documentos que sustenten los debates para las decisiones del Parlamento Centroamericano, se imprimirán y distribuirán a los diputados y diputadas, por lo menos con un día hábil de anticipación a cada sesión, excepto cuando a las iniciativas se les haya dispensado de trámite.

Artículo 66. Debate conjunto

En cualquier momento se podrá acordar el debate conjunto sobre temas de la misma materia, o sobre aquellos que guarden relación de hecho y que aparezcan en el mismo lugar del orden de la agenda.

Artículo 67. Uso de la palabra

Todos los diputados y diputadas que soliciten el uso de la palabra, serán inscritos por el Secretario de la Junta Directiva y les será concedida por la Presidencia, de acuerdo con el orden en que la hayan solicitado.

La duración en el uso de la palabra, será controlada mediante una forma automática y pública, que permita a todos los presentes, saber que ha llegado a su término el tiempo que le ha sido concedido.

Artículo 68. Limitación en el uso de la palabra

1.- El proponente de iniciativas, los mocionantes y las comisiones dictaminadoras, tendrán derecho al uso de la palabra en su primera participación de un tiempo no mayor de diez minutos.

2.- En el desarrollo de la discusión o del debate, los diputados o diputadas solamente podrán hacer uso de la palabra hasta por dos veces en cada asunto que se discuta, por un tiempo no mayor de tres minutos cada vez.

Artículo 69. Derecho a contestar alusiones personales

1.- Los diputados o diputadas que soliciten el uso de la palabra para responder a alusiones personales, podrán solicitar a la Presidencia que interrumpa al orador para hacer uso de la palabra y formular su aclaración.

2.- El diputado o diputada aludido no podrá tratar el fondo del asunto, sino que se limitará, ya sea a refutar las aseveraciones hechas durante el debate

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

en relación con su persona u opiniones que se le hubieren atribuido, o para rectificar sus propias declaraciones.

3.- Las intervenciones por alusiones personales no excederán de dos minutos, salvo que la Asamblea Plenaria acuerde otra cosa.

4.- La diputada o diputado aludido, se dirigirá en todo momento a la Presidencia o quien haga sus veces y en caso de iniciar cualquier discusión con el diputado, diputada o diputados que lo hubieren aludido, la Presidencia le retirará inmediatamente el uso de la palabra.

Artículo 70. Llamadas al orden

Todos los diputados o diputadas, tienen derecho a pedir la palabra para llamar al orden a quien en el uso de la misma, se aparte del asunto en discusión, haciendo uso de la fórmula: "**pido la palabra por el orden**" y la Presidencia se la concederá inmediatamente. Decidido el asunto por la Presidencia, continuará en el uso de la palabra la diputada o diputado interrumpido.

Artículo 71. Faltas al orden

1.- Son faltas al orden:

- a) Hacer uso de la palabra sin que se la hubiere otorgado el Presidente;
- b) Aludir irrespetuosamente a los diputados o diputadas;
- c) Salirse de la cuestión sometida a debate;
- d) Interrumpir a un orador ;
- e) Dirigir la palabra a las tribunas o al público presente; y,
- f) Faltar el respeto debido a otro diputado o diputada, a la mesa de debates o a la sala.

2.- La Presidencia llamará al orden a cualquier diputado o diputada que altere o perturbe la sesión.

3.- En caso de reincidir, la Presidencia lo llamará de nuevo al orden y dispondrá que conste en acta el incidente, amonestándolo y dando por terminado su derecho al uso de la palabra.

Artículo 72. Desórdenes en la sala de sesiones

En caso de presentarse en el recinto de sesiones, desórdenes que pongan en peligro la buena marcha de los debates, la Presidencia suspenderá

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

temporalmente la sesión o la levantará definitivamente para restablecer el orden y abandonará la sala de sesiones, la cual se reanudará previa convocatoria hecha por la Presidencia.

Artículo 73. Aplicación de medidas de orden

En caso de que cualquier diputado o diputada, promueva desordenes graves en el curso de una sesión, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias contenidas en el presente Reglamento, la Presidencia adoptará las medidas necesarias para restablecer el orden en el hemiciclo, de la manera siguiente:

1. Retiro o negación de la palabra.
2. Llamada de atención e incitación al orden.
3. Suspensión temporal de la sesión.
4. Ordenar a los responsables abandonar la sala.
5. Designación de una comisión parlamentaria de conciliación.
6. Someter el hecho a la Comisión de Etica Parlamentaria.

Artículo 74. Enmiendas

Cualquier diputado o diputada, comisiones o grupo parlamentario, puede presentar propuestas de enmiendas al texto de los dictámenes o de las iniciativas que se discutan en Asamblea Plenaria y que pueden consistir en modificaciones, supresión, adiciones o sustituciones de palabras, datos o cifras.

Las enmiendas pueden presentarse como sugerencias a la comisión que dictaminó y de ser aceptadas por esta, se incorporarán como parte del mismo para su aprobación final.

Artículo 75. Mociones

Cualquier diputado, diputada, comisión o grupo parlamentario, puede presentar mociones verbales o por escrito, para efectuar modificaciones de cualquier parte del texto de las iniciativas que se discuten, o por adición o por sustitución de palabras, datos, cifras, párrafos o el texto completo del artículo. Una vez presentada la moción, la Presidencia debe preguntar al plenario, si la acepta para su discusión y si es aceptada por la mayoría simple de los diputados, se deberá someter a discusión y aprobación de la Asamblea Plenaria.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 76. Mociones privilegiadas

Son aquellas que surgen en las sesiones y que no es necesario presentar por escrito, tales como la declaratoria de urgencia, la petición de dar por terminada la sesión, la petición de que algún asunto pase a comisión, la petición de receso en las sesiones, la petición de dispensa de trámite y cualquier otra que así procediere declarar de conformidad con las costumbres y prácticas parlamentarias.

Artículo 77. Cuestiones previas

Son cuestiones previas las que se refieren a discutir y resolver otro asunto el cual se relacione tan íntimamente con el asunto en discusión, que la resolución de uno, modifique la del otro, o la complemente. También pueden proponerse otras mociones que por su naturaleza resulten previas al asunto en discusión.

Las cuestiones previas pueden presentarse verbalmente en el momento de la discusión o por escrito, no requieren ningún trámite para su aceptación y se pondrá de inmediato a discusión. Si fuera aprobada la cuestión previa, la discusión del asunto principal quedará sujeta a lo que se haya decidido en la cuestión previa y si fuere rechazada, continuará su discusión.

Artículo 78. Petición para devolver a la comisión un asunto

1.- Un grupo parlamentario o por lo menos cinco diputados, podrán solicitar que un asunto sea devuelto a la comisión competente, al aprobarse el Orden del Día y antes de iniciarse el debate o antes de iniciarse la votación final.

2.- La aprobación por Asamblea Plenaria de la solicitud anterior, suspende automáticamente el debate sobre la cuestión.

3.- La Asamblea Plenaria señalará plazo para que la comisión competente presente sus conclusiones.

Artículo 79. Cierre del debate

1.- La Presidencia del Parlamento, un grupo parlamentario o por lo menos cinco diputados podrán solicitar el cierre del debate, cuando consideren suficientemente discutido un asunto, y se procederá a votación.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

2.- De aprobarse la solicitud, quedará cerrado el debate y la Asamblea Plenaria votará sobre la cuestión que se está debatiendo, salvo que se acuerde una hora diferente para dicha votación.

3.- Si se rechazare la solicitud, ésta no podrá presentarse durante esa misma sesión.

Artículo 80. Aplazamiento del debate

1.- Un grupo parlamentario o al menos cinco diputados, podrán solicitar, al comienzo del debate sobre algún punto del orden del día, que éste se aplace. Esta solicitud se someterá a votación de inmediato.

2.- Si se aprueba la solicitud, la Presidencia pedirá que se pase al siguiente punto del Orden del Día. El debate pendiente se realizará en el momento en que se hubiere acordado por la Asamblea Plenaria.

Artículo 81. Suspensión o levantamiento de la sesión

1.- La Asamblea Plenaria, podrá acordar que se suspenda o se levante la sesión en el curso de un debate o al finalizar una votación. Tal decisión podrá adoptarse a solicitud de la Presidencia o de un grupo parlamentario o de veinticinco diputados como mínimo.

2.- Dicha propuesta se someterá a votación de inmediato.

SECCION QUINTA VOTACIONES

Artículo 82. Derecho de voto

1.- El derecho de voto es un derecho personal e indelegable.

2.- Las Diputadas y Diputados Centroamericanos votarán individual y personalmente.

3.- Cualquier infracción al presente artículo se considerará una perturbación grave a la sesión, conforme al artículo 73 de este cuerpo normativo, con las consecuencias jurídicas previstas en dicho artículo.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 83. Votación por partes

Podrá pedirse votación por partes, con anticipación al proceso de votación, siempre que el texto contenga varias disposiciones, se refiera a varias materias o pueda dividirse en distintas partes que tengan sentido lógico cada una o valor propio. La Presidencia resolverá sobre la solicitud.

Artículo 84. Tipos de votación

Por lo general, las votaciones se efectúan levantando la mano, pero también la votación se puede efectuar en forma nominal y con consignación de nombre, a solicitud de un grupo parlamentario o por lo menos veinticinco diputados.

Asimismo, se pueden efectuar votaciones por escrito, de manera electrónica, pública o secreta, por decisión de la Junta Directiva o cuando así lo disponga el presente Reglamento.

Los votos serán: en favor; en contra; o abstención. En los casos de elección los votos se emitirán en favor de los candidatos.

Artículo 85. Presencia de los diputados en las votaciones

Ningún diputado o diputada puede abandonar la sala de sesiones bajo pretexto alguno, cuando se esté efectuando una votación.

Artículo 86. Razonamiento del voto

Los diputados y las diputadas, tienen el derecho de razonar su voto en el momento de la votación, sin salirse del tema a discusión, pero deben limitarse en el uso de la palabra, a tres minutos.

Artículo 87. Revisión de votación

1.- La Presidencia anunciará el inicio y finalización de cada una de las votaciones. Una vez que la Presidencia haya anunciado el inicio de una votación, no se admitirán otras intervenciones que las de la propia Presidencia, antes de que se anuncie que la votación ha concluido, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior.

2.- Solamente después de que la Presidencia haya anunciado la conclusión de la votación, se podrá presentar solicitud de observancia del Reglamento con respecto a su validez.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

3.- Una vez concluida una votación, por iniciativa de la Presidencia o a solicitud de un diputado o diputada, se podrá solicitar la comprobación del resultado, a mano alzada.

Artículo 88. Escrutinio

1.- Para el recuento de votos, cuando la votación haya sido por medio de cédula o papeleta, el Presidente, asistido por los Vicepresidentes y los Secretarios, procederá a realizar el escrutinio y dará a conocer inmediatamente el resultado de la votación, sin perjuicio de lo establecido en éste Reglamento para la elección de Junta Directiva

2.- Se consignará en el acta de la sesión en que se haya realizado esta votación, el nombre de los diputados y diputadas que hayan participado en la misma.

Artículo 89. Votación en caso de elecciones

1.- Toda elección, mediante cédula o papeleta se realizará por medio de votación secreta. Sin embargo, a solicitud de veinticinco o más diputados, la Asamblea Plenaria podrá decidir por mayoría simple si se procede a votación pública, sin perjuicio de lo establecido en éste Reglamento para la elección de Junta Directiva.

2.- Para el efecto de la votación secreta, sólo se computarán las papeletas en las que figuren los nombres de los diputados o diputadas cuya candidatura se hubiere presentado.

SECCION SEXTA DIARIO DE DEBATES, ACTAS Y RECONSIDERACIÓN

Artículo 90. Diario de Debates

De cada sesión de Asamblea Plenaria se elaborará una versión que contenga el texto íntegro de todas las intervenciones, la que constituirá el Diario de Debates. Los diputados y diputadas tendrán derecho a hacer observaciones al texto de sus intervenciones. Dicho Diario de Debates será enviado por correo electrónico a todos los diputados y diputadas, al menos dos días hábiles antes del inicio del período siguiente de sesiones de la Asamblea Plenaria.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

Los diputados y diputadas tienen el derecho de hacer observaciones al texto de sus intervenciones, dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo del documento que las contenga, siempre que no se modifique lo resuelto en la sesión de referencia.

Artículo 91. Acta de las sesiones

De cada sesión de Asamblea Plenaria se elaborará un acta, que contenga de forma ordenada, los puntos tratados en la sesión anterior, el nombre de los oradores que intervienen en cada tema de la agenda y las resoluciones que se adopten.

El proyecto del acta de la sesión anterior será distribuida el último día de reunión de las comisiones, a los diputados y diputadas que lo soliciten, debiéndose al estar aprobada, colocar en la página Web del Parlamento Centroamericano.

En los casos de votaciones nominales, el acta consignará el nombre y voto de los diputados y diputadas, así como su razonamiento si fuere formulado.

Al inicio de cada sesión, la Presidencia someterá a discusión y aprobación el acta de la Asamblea Plenaria anterior. Antes de ser aprobada, cualquier diputado o diputada, podrá proponer observaciones al texto de la misma, para que se enmiende y se hagan las correcciones del caso.

La Presidencia someterá a consideración de la Asamblea Plenaria si se aprueban o no las modificaciones propuestas.

El acta una vez aprobada, llevará las firmas de la Presidencia y Secretario de la Junta Directiva y se depositarán en el Archivo del Parlamento Centroamericano.

Artículo 92. Reconsideraciones

Aprobada el acta, la Secretaría preguntará a la Asamblea Plenaria si existe alguna reconsideración, las que versarán siempre sobre las resoluciones tomadas en la sesión anterior.

Para este efecto, los diputados y diputadas deben presentar una exposición de motivos que contenga las justificaciones a la modificación que se propone.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

No son sujetos de reconsideración, los actos electivos del PARLACEN y las disposiciones adoptadas como de ejecución inmediata.

La Presidencia preguntará si se toma en consideración la propuesta y si la Asamblea Plenaria por mayoría simple da su consentimiento al tema objeto de la reconsideración, se incluirá en el Orden del Día para su discusión al día siguiente. La resolución se adoptará por mayoría simple.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO EN LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 93. De las comisiones del PARLACEN

1.- El Parlamento Centroamericano contará con las Comisiones Permanentes establecidas en el Artículo 25 de este Instrumento.

2.- El Parlamento establecerá las Comisiones Especiales que estime necesarias, de conformidad con el numeral 3 del artículo 23 de este Reglamento.

3.- La integración, objeto y funciones de las comisiones, se rigen por lo estipulado en los artículos 22 al 27 de este Reglamento.

4.- Las sesiones de las comisiones no pueden coincidir con las de la Asamblea Plenaria del Parlamento Centroamericano, salvo que ésta las autorice por ser de interés para el desarrollo y conclusión de asuntos pendientes de decisión contemplados en la agenda.

5.- Cualquier diputado o diputada tiene derecho a presentar enmiendas a las iniciativas remitidas para ser dictaminadas, con el objeto de que sean examinadas en comisión.

6.- Cuando una enmienda hubiere sido retirada por su autor, dejará de considerarse en el seno de la comisión si no es adoptada inmediatamente por otro diputado o diputada.

7.- La Presidencia de la comisión competente decidirá sobre la admisibilidad o no de las enmiendas, teniendo en cuenta las disposiciones del presente Reglamento en su contexto.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

8.- La Presidencia de la comisión deberá informar a ésta, de lo tratado en reunión con Junta Directiva.

Artículo 94. Mandato

1.- Los miembros de las Comisiones Permanentes se definirán en la primera sesión del período anual de sesiones del Parlamento, salvo las Comisiones Extraordinarias cuyo mandato determinará en su oportunidad la propia Asamblea Plenaria.

2.- El mandato de las Comisiones Especiales finalizará al concluir los trabajos que le dieron origen.

3.- Las decisiones que la Asamblea Plenaria adopte sobre las comisiones se harán con el voto favorable de más de la mitad del número de diputados que integran el quórum del PARLACEN.

Artículo 95. Elección de directiva de comisiones

1.- Los miembros de la directiva de las comisiones, integradas según el artículo 26 de este Reglamento, serán electos en el seno de cada comisión, lo cual será ratificado por la Asamblea Plenaria con el voto favorable de la mitad más uno del número de diputados que integren el quórum.

2.- La elección se hará en votación secreta y sin debate, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la comisión.

3.- En las elecciones de las comisiones se tendrá en cuenta el principio de la proporcionalidad regional y representatividad política.

4.- Vencido el período parlamentario de un diputado o diputada que haya sido electo y ejerza un cargo en la directiva de una comisión, se procederá a la elección de quien deba sustituirlo de conformidad con el presente artículo.

Artículo 96. Competencias

1.- Las competencias y atribuciones de las comisiones serán las contenidas en el artículo 25 de este Reglamento.

2.- Cuando una comisión de trabajo se declare incompetente para examinar una cuestión o exista conflicto de competencias entre dos o más comisiones del Parlamento, la Presidencia incluirá la cuestión en el Orden del Día de la

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

Asamblea Plenaria a solicitud de la Junta Directiva o a petición de una de las comisiones interesadas.

3.- Cuando sean varias las comisiones interesadas, la Asamblea designará a una de ellas para conocer del fondo del asunto y a las demás para que emitan opinión y la trasladen a aquella.

4.- No obstante lo anterior, el número de comisiones que puedan conocer de un tema no excederá de tres.

5.- La directiva de las comisiones distribuirá el trabajo entre sus miembros.

Artículo 97. Dictámenes

1.- La Presidencia de la comisión someterá a discusión de sus miembros, la propuesta o iniciativa que le haya sido asignada, a fin de preparar un dictamen que deberá ser presentado a la Asamblea Plenaria.

2.- El Presidente, en cada sesión de la comisión, presentará a sus miembros una lista de propuestas que a su juicio o por recomendación de la Presidencia del PARLACEN, deban ser presentadas a la Asamblea Plenaria sin dictamen, en calidad de opinión.

3.- El Presidente someterá las propuestas a discusión de la comisión para que tome su decisión e informará a la Presidencia del Parlamento de la aprobación de la propuesta, a menos que se opongan por lo menos cuatro diputados.

4.- El proyecto de dictamen constará de una exposición de motivos, una parte normativa y un proyecto de resolución o declaración.

5.- Se entenderá aprobado el dictamen por parte de la comisión, cuando transcurridos quince días de presentado el proyecto de dictamen, no se reciben objeciones de por lo menos tres miembros de la comisión.

6.- La exposición de motivos será congruente con el contenido del texto y recogerá, en lo posible, la opinión de la minoría y no se someterá a votación.

7.- Cuando la opinión de la comisión no fuere unánime, constará en el dictamen respectivo la opinión de la minoría.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

8.- La directiva de la comisión fijará el plazo para la entrega del proyecto de dictamen.

9.- Expirado el plazo, la comisión puede solicitar a su Presidente, que pida la inclusión del tema en el Orden del Día de la Asamblea Plenaria. En este caso, el debate podrá basarse en un dictamen oral rendido por la comisión competente.

10.- La comisión competente podrá oír la opinión de otras comisiones interesadas en el tema. En este caso, se podrá solicitar a la Presidencia del Parlamento que designe a una comisión para tratar el tema de fondo y a las otras para emitir opinión. Esta opinión será tenida en cuenta al momento de adoptar la respectiva decisión.

11.- Para proteger el derecho de iniciativa de los diputados y diputadas, una comisión a la cual no se le ha asignado el fondo del asunto ni se la ha solicitado emitir opinión, puede presentar ante el pleno un dictamen de propia iniciativa, previa autorización de la Junta Directiva.

12.- Salvo que la comisión decidiera otra cosa, solo se harán públicos los dictámenes aprobados, así como los comunicados que se elaboren bajo la responsabilidad de la Presidencia de la comisión.

Artículo 98. Procedimiento en comisión

1.- Las decisiones de las comisiones se adoptarán con el voto de más de la mitad del número de sus miembros presentes.

2.- Las votaciones en comisión se harán a mano alzada, a menos que una tercera parte de sus miembros solicite que sea nominal.

3.- La Presidencia de la comisión, participará en los debates y en caso de empate en una votación gozará de voto calificado.

4.- Cuando sean varias las enmiendas a considerar respecto de una propuesta, las mismas se tendrán en cuenta al momento de presentar un nuevo proyecto de dictamen.

5.- Una comisión a la que se haya solicitado opinión sobre una propuesta, no votará sobre el texto de la propuesta.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

6.- Cada comisión, cuando esté reunida colocará en la entrada del salón respectivo, una tabla de aviso indicando el temario a discusión, así como el carácter público o privado de la sesión.

Artículo 99. Reuniones

1.- Las comisiones se reunirán por convocatoria de su Presidente o a iniciativa de la Presidencia del Parlamento Centroamericano.

2.- Las reuniones de las comisiones son públicas, pero por decisión de sus miembros se podrán realizar en forma privada.

3.- Por decisión de los miembros de una comisión adoptada por mayoría simple, se puede invitar a otra persona a asistir a una reunión y hacer uso de la palabra.

4.- La comisión designada para examinar el fondo de la cuestión, podrá disponer una audiencia con expertos cuando así lo estime conveniente para el desarrollo de su trabajo.

5.- Los diputados y diputadas podrán asistir a las sesiones de las comisiones de las cuales no formen parte y hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto. La Presidencia de la comisión decidirá cuando concederles el uso de la palabra. Cuando se ausenten de su comisión para asistir a otra deberán informarlo al Presidente de la misma.

6.- Los presidentes de comisión deberán concurrir a la sede del Parlamento, previa convocatoria de Junta Directiva, en el lapso comprendido entre cada período mensual de sesiones, a fin de atender lo relativo a los informes y dictámenes que correspondan a su respectiva comisión, particularmente en lo que atañe a la inclusión de tales informes y dictámenes en el proyecto de agenda que prepara la Junta Directiva Ampliada.

Artículo 100. Actas de comisiones

El Secretario de la Junta Directiva de la comisión, elaborará un acta resumida de cada período mensual de sesiones y se distribuirá entre los miembros de la comisión. El acta se someterá a la aprobación en la sesión siguiente.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 101. Comisión de Credenciales

- 1.- La Asamblea designará a una comisión para calificar las credenciales y preparar las decisiones relativas a las impugnaciones de las mismas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de este Reglamento.
- 2.- La Comisión de Credenciales elevará su propuesta a conocimiento de la Asamblea Plenaria.

CAPITULO VIII CONDICIONES DE PARTICIPACION DE LOS OBSERVADORES EN LA ASAMBLEA PLENARIA Y EN LAS COMISIONES

Artículo 102. Participación en Asamblea Plenaria

- 1.- De conformidad con su calidad, los observadores participarán en las sesiones de la Asamblea Plenaria.
- 2.- Los observadores podrán inscribirse en la lista de oradores y hacer uso de la palabra en el momento y por el tiempo que determine el Reglamento.
- 3.- Los observadores tendrán derecho a participar con voz pero no podrán votar en las decisiones de Asamblea Plenaria, salvo quienes ostenten la calidad de Observadores Especiales, que gozarán de los mismos derechos que los diputados y diputadas centroamericanos a que se refiere el literal a) del artículo 2 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, con excepción de lo previsto en el artículo 44 de este instrumento.
- 4.- Los Observadores Permanentes comunicarán por escrito a la Presidencia del Parlamento Centroamericano, su interés en participar en la comisión que ellos desearan.

Artículo 103. Participación en comisiones

1. En el mismo sentido del artículo anterior, los observadores podrán asistir a las sesiones de las comisiones.
2. Los observadores podrán participar en los debates de las comisiones en el momento y por el tiempo que les sea concedido.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

3. Los observadores pueden emitir opinión, pero no tendrán derecho a votar las propuestas de la comisión, salvo el caso de los Observadores Especiales.

CAPITULO IX PETICIONES AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

Artículo 104. Derecho de petición

1.- Cualquier ciudadano o ciudadana de los Estados Miembros, o cualquier persona individual o jurídica que se encuentre domiciliada en un Estado Miembro, tendrá derecho a presentar a título personal o junto con otras personas, petición al Parlamento Centroamericano sobre cualquier cuestión que incida en el proceso de integración regional y que le afecte directamente.

2.- Toda petición en este sentido, estará dirigida a la Junta Directiva del Parlamento Centroamericano y en ella constará el nombre, profesión, nacionalidad y domicilio de cada uno de los firmantes.

3.- La Junta Directiva llevará un registro de todas las peticiones según el orden en que se reciban, siempre que cumplan con los requisitos enumerados en el numeral 2 anterior. Si no llenan estos requisitos, se mandaràn archivar y se informará del motivo a los peticionarios.

4.- La Junta Directiva remitirá las peticiones a la comisión competente para que determine si hay incidencia del asunto en las cuestiones de la integración regional.

5.- Si las peticiones son declaradas improcedentes por la comisión, se mandaràn archivar, notificando a los peticionarios de las razones de la decisión.

6.- Si fuere el caso, la comisión, a través de la Presidencia del Parlamento, podrá sugerir al peticionario que encamine su petición ante la autoridad competente.

7.- Las peticiones o reclamaciones formuladas por personas individuales o jurídicas que no pertenezcan ni tengan su domicilio legal en ningún Estado Miembro del SICA, se incluirán en una lista separada y se clasificarán de acuerdo a su orden de presentación. La Presidencia del Parlamento enviará

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

mensualmente a la comisión competente, una lista de las peticiones recibidas durante el mes anterior indicando su objeto, a fin de que procedan a examinarlas. Dicha comisión podrá solicitar el envío de peticiones cuyo examen considere oportuno.

Artículo 105. Examen de las peticiones

1.- La comisión competente decidirá sobre la presentación de un informe o si se pronuncia sobre las peticiones que hubiere recibido.

2.- Cuando se trate de peticiones que propongan la modificación de decisiones adoptadas por el Parlamento Centroamericano, la comisión competente podrá solicitar la opinión de otras comisiones, de conformidad con el numeral 10 del artículo 97. La petición deberá contar con el patrocinio de al menos un diputado o diputada.

3.- Dentro del examen de las peticiones, la comisión competente podrá celebrar audiencias o designar a algunos de sus miembros para que constaten los hechos *in situ*.

4.- Para la preparación de su informe a la Asamblea Plenaria, la comisión podrá solicitar, por intermedio de la Presidencia del Parlamento, informes y facilitación de documentos a la Secretaría General del SICA, así como a las autoridades de los Estados Miembros, a tenor de lo prescrito en el artículo 26 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas.

5.- Si lo estima procedente, la comisión solicitará a la Junta Directiva que someta a votación de la Asamblea Plenaria las propuestas de resolución sobre las peticiones examinadas.

6.- Asimismo, la comisión competente podrá solicitar al Presidente del Parlamento Centroamericano que remita su informe al Gobierno del Estado Miembro interesado.

7.- La comisión competente informará semestralmente a Junta Directiva del resultado de sus labores respecto de este tipo de peticiones, así como de aquellas medidas que hayan adoptado los Estados Miembros respecto de los informes enviados por el Parlamento Centroamericano.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

8.- La Presidencia o los Secretarios de la Junta Directiva informarán a los peticionarios de las decisiones adoptadas por el Parlamento Centroamericano y de su motivación.

Artículo 106. Publicación de las peticiones

1.- Las peticiones inscritas en el registro a que se refiere el numeral 3 del artículo 104, así como las decisiones de mayor relevancia que adopte el Parlamento Centroamericano en relación con su examen, serán dadas a conocer a la Asamblea Plenaria y figurarán en el acta de la sesión respectiva.

2.- Tales peticiones y los informes de las comisiones competentes derivados de su examen, se archivarán en el Parlamento y estarán a disposición de las Diputadas o Diputados Centroamericanos para su consulta.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 107. Sanciones.

1.- Los diputados y diputadas al Parlamento Centroamericano de conformidad con la gravedad de la falta que cometieren, estarán sujetos a las sanciones disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito privada;
- c) Amonestación pública en sesión plenaria.

2.- La amonestación verbal será hecha por el Presidente.

3.- La amonestación por escrito privada será acordada por la Junta Directiva previo informe del Presidente.

4.- La amonestación pública en sesión de Asamblea Plenaria será aprobada por ésta, previa la celebración de una audiencia de descargo con el supuesto infractor ante la comisión nombrada por la Presidencia del Parlamento Centroamericano, con el dictamen favorable de ésta. Una vez aprobada la propuesta por simple mayoría, la Presidencia efectuará la amonestación pública.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

5.- De igual manera, la Junta Directiva podrá aplicar sanciones de tipo pecuniario, mediante la deducción de las dietas, viáticos o gastos de viajes, los que serán aplicables a los diputados y diputadas que se ausenten de las sesiones, tanto de las comisiones como de la Asamblea Plenaria, sin ninguna justificación. Para lo anterior, servirán de prueba las correspondientes listas de asistencia o el acta de la sesión respectiva.

CAPITULO XI REGIMEN DE CONTROL PRESUPUESTARIO, PATRIMONIAL Y ECONOMICO

Artículo 108. Principios presupuestarios

Son principios fundamentales que rigen el presupuesto del Parlamento Centroamericano, los siguientes: Anualidad, unidad, equilibrio, programación, publicidad y transparencia.

Artículo 109. Presupuesto

1.- El presupuesto anual de funcionamiento será financiado por los Estados Miembros en partes iguales, además:

- a) Por los Estados con observadores en los términos de los acuerdos de incorporación;
- b) Por donaciones y otros ingresos que reciba el Parlamento Centroamericano.

2.- El Proyecto de Presupuesto de Funcionamiento e Inversión, así como los manuales para la utilización de fondos del Parlamento Centroamericano, serán elaborados por la Junta Directiva, de acuerdo con las Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario.

3.- El proyecto de presupuesto deberá formularse con suficiente anticipación a su período de ejecución y responderá a la planificación de actividades prioritarias, debidamente aprobadas, acorde con los objetivos del Parlamento Centroamericano.

4.- El proyecto de presupuesto deberá ser presentado a la Asamblea Plenaria, con el dictamen de la Comisión de Asuntos Monetarios y Financieros, para su discusión y aprobación durante el mes de noviembre, debiendo recibir la aprobación final a más tardar el quince de diciembre de

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

cada año. En caso de no ser aprobado en la fecha prevista seguirá rigiendo el presupuesto del año anterior.

5.- La Junta Directiva está obligada a presentar a la Asamblea Plenaria, un informe trimestral de la ejecución presupuestaria, preparado por la Auditoría Interna y un informe anual preparado por la Auditoría Externa contratada. Los diputados y diputadas tendrán derecho a que se les proporcione la información mensual de los gastos incurridos en forma detallada sobre la ejecución y control del presupuesto.

6.- Las Comisiones Permanentes deberán recibir una asignación presupuestaria de conformidad a su Plan de Trabajo, a más tardar treinta días después de presentado el mismo. Para tal efecto la Junta Directiva revisará y aprobará los planes de trabajo. La Junta Directiva Ampliada hará la asignación de los recursos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

7.- El año fiscal del Parlamento Centroamericano deberá computarse a partir del quince de diciembre de un año al catorce de diciembre del año siguiente.

Artículo 110. Patrimonio

Forman el patrimonio del Parlamento Centroamericano:

1. Los fondos que aporten los Estados Miembros, otros Estados, instituciones o particulares.
2. Los intereses o rentas que sus fondos o bienes puedan generar.
3. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título.
4. Cualquier otro bien o derecho cuantificable económicamente.

Artículo 111. Administración del patrimonio

El patrimonio del Parlamento Centroamericano será administrado por la Junta Directiva. Corresponde al Presidente del Parlamento Centroamericano como representante legal de la institución, suscribir los instrumentos legales necesarios para la formalización de cualquier negocio jurídico del PARLACEN, los instrumentos no suscritos mediante este mecanismo serán nulos *ipso iure*.

El PARLACEN no podrá celebrar contratos con empresas de capital social o propiedad particular de diputados o diputadas centroamericanos, funcionarios o empleados de esta institución, ni familiares de éstos dentro de los grados de ley.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

Ningún diputado o diputada, funcionario o empleado del Parlamento Centroamericano, podrá gestionar ante las autoridades del mismo, el otorgamiento de un proyecto o la contratación de bienes y servicios en favor de una empresa determinada. En todo caso se deben llenar los presupuestos reglamentarios que para la compra de bienes y servicios establecen las normas reglamentarias del Parlamento Centroamericano.

Artículo 112. Auditoría Interna

La Auditoría Interna será la instancia de control interno del PARLACEN y en consecuencia debe fiscalizar los bienes y recursos de este Parlamento Centroamericano, atendiendo las normas reglamentarias y las disposiciones derivadas y complementarias que en esta materia emita el Parlamento Centroamericano, de conformidad a los mas altos estándares y normas de contabilidad y auditoria.

Para el desempeño de sus responsabilidades, la Auditoria Interna tendrá acceso directo a toda la documentación administrativa y registros contables, incluyendo los que se lleven en las subsedes.

Artículo 113. Auditoría Externa

La Auditoría Externa será contratada para auditar los estados financieros del año fiscal inmediato anterior. La Junta Directiva llamará a concurso a las firmas debidamente calificadas y previo dictamen y evaluación de las ofertas por parte de la Comisión de Asuntos Monetarios y Financieros, presentará a la Asamblea Plenaria su recomendación; la misma podrá solicitar para su conocimiento las otras ofertas. La firma será seleccionada por mayoría simple.

La Auditoría Externa deberá presentar para su incorporación a la agenda de la sesión inmediata, el informe sobre lo auditado; el informe contendrá, además, las recomendaciones que estime necesarias para la adopción de sistemas y medidas de control que hagan mas eficiente la ejecución presupuestaria.

Para el desempeño de sus responsabilidades, la Auditoría Externa tendrá acceso a toda la documentación administrativa y registros contables, incluyendo los que se lleven en las subsedes.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

CAPITULO XII DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO

Artículo 114. Convocatoria a elecciones

La Presidencia de la Junta Directiva convocará a elecciones a más tardar el día treinta de septiembre de cada año, fijará la fecha de instalación y juramentación de la Comisión Electoral y lo comunicará a todos los diputados y diputadas titulares.

A partir de esa convocatoria pueden inscribirse candidatos hasta el anuncio de cierre de postulación, que hará la Presidencia de la Comisión Electoral antes de que se inicie la respectiva votación.

Artículo 115. Comisión Electoral

Para elección de la Junta Directiva del Parlamento Centroamericano se integrará una Comisión Electoral con dos representantes de cada uno de los Estados Parte que integran el Parlamento Centroamericano.

Los diputados y diputadas de cada Estado, procederán a nombrar a sus delegados inmediatamente después de la convocatoria que para tal efecto realice la Presidencia y lo comunicarán por escrito inmediatamente a la Junta Directiva, la que procederá a la brevedad posible a juramentar a la Comisión Electoral y a darle posesión de sus cargos.

Artículo 116. Atribuciones de la Comisión Electoral

Son atribuciones de la Comisión Electoral:

- 1.- Elegir a su Directiva que estará conformada por:
 - a) Un Presidente;
 - b) Un Vicepresidente;
 - c) Un Secretario;
 - d) Todos los demás miembros tienen calidad de vocales.
- 2.- Organizar el proceso electoral y velar por su transparencia y legalidad.
- 3.- Elaborar y mantener actualizado el padrón electoral.
- 4.- Realizar el anuncio de apertura de elecciones el día fijado para el efecto.
- 5.- Realizar el anuncio de cierre de postulaciones para los diversos cargos.
- 6.- Establecer el quórum para las votaciones en base al padrón electoral.
- 7.- Realizar el conteo de votos.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

- 8.- Certificar y dar a conocer el resultado de las votaciones ante la Asamblea Plenaria.
- 9.- Conocer de las impugnaciones que se presenten respecto del proceso electoral. Toda disposición que sobre esta materia emita la Comisión Electoral, no admite recurso alguno.

Artículo 117. Fecha de elecciones

Las elecciones se realizarán el día veintidós de octubre de cada año, a partir de las diez horas. Si las mismas no finalizan a las veintidós horas de ese día, continuarán el día o días siguientes.

Cuando se trate de cambio del período de diputados y diputadas, las elecciones se celebraran el veintiocho de octubre a partir de las ocho horas.

En el caso que los diputados y diputadas de un Estado Parte del Parlamento Centroamericano se integren y juramenten en un mes diferente a octubre, las elecciones estarán bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

Artículo 118. Padrón electoral

La Comisión Electoral elaborará el padrón electoral para cada evento, que contendrá los nombres de todos los diputados y diputadas con derecho a voto, y lo pondrá a disposición de los diputados y diputadas al menos cinco días antes de la elección.

La Comisión Electoral, mantendrá el padrón electoral actualizado hasta el momento del establecimiento del quórum para la votación.

Artículo 119. Forma de elección

La elección a Presidente, Vicepresidentes y Secretarios se efectuará por cargos mediante boleta única, en la que se consignarán los nombres de los candidatos, atendiendo al orden establecido para los respectivos cargos en el Tratado Constitutivo.

Artículo 120. Votación

Las elecciones se decidirán por el sistema de voto favorable de más de la mitad del total del padrón electoral. Al no haber mayoría absoluta en la primera ronda, se efectuará una segunda votación, únicamente con los dos candidatos que hubieren obtenido la mayor cantidad de votos, y se decidirá con el mismo sistema de la mayoría absoluta.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

Si efectuada la segunda votación ningún candidato hubiese obtenido la mayoría absoluta, se podrá inscribir nuevos candidatos pertenecientes al país al que le correspondan los cargos directivos.

El voto será secreto.

Artículo 121. Actos protocolarios en cambio de períodos

Cuando las elecciones coinciden con el cambio de periodo de diputados y diputadas, los actos protocolarios de la instalación de Junta Directiva, se podrán realizar a mas tardar hasta la tercera semana de noviembre.

Artículo 122. De las impugnaciones

Cualquier diputado o diputada podrá impugnar por escrito razonado, los actos o resoluciones relativos o decisorios del proceso electoral interno, ante la Comisión Electoral, la cual resolverá de plano.

La decisión de la Comisión Electoral no será susceptible de ulterior recurso.

Artículo 123. Garante

La Comisión Electoral deberá velar por la transparencia del proceso electoral y siempre actuará, con el apoyo de la Junta Directiva, como garante de la conducción del mismo.

CAPITULO XIII PROCEDIMIENTO PARA LA INTERPRETACION Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 124. Interpretación

En caso de existir dudas o pasajes oscuros que pudieran imposibilitar la aplicación de algunos de los artículos del presente Reglamento, la Junta Directiva, cualquier diputado o diputada o grupos parlamentarios, podrán presentar iniciativa ante la Asamblea Plenaria para su interpretación.

Una vez presentada la iniciativa, se deberá escuchar un dictamen previo de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Derecho Comunitario e Institucionalidad Regional y la misma si es el caso, deberá ser aprobada por la Asamblea Plenaria con mayoría calificada.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

Las interpretaciones aprobadas se anotarán al pie de página como notas interpretativas y serán de aplicación obligatoria.

Artículo 125. Reformas al Reglamento

1.- De conformidad con el artículo 13 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, las reformas al presente Reglamento requieren una mayoría calificada de votos.

2.- Las propuestas de reforma al Reglamento Interno, pueden ser presentadas por un diputado o diputada en ejercicio de su derecho de iniciativa, un grupo parlamentario o por la Junta Directiva.

3.- Planteadas las propuestas de reforma al Reglamento Interno, la Asamblea Plenaria designará una Comisión Especial integrada por representantes de todos los grupos parlamentarios, para que examine el tema y presente el dictamen correspondiente, con opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Derecho Comunitario e Institucionalidad Regional.

4.- Aquellos casos no contemplados en el presente Reglamento Interno serán resueltos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea Plenaria con el voto favorable que cada cuestión requiera.

5.- Las reformas al Reglamento Interno iniciarán su vigencia el día de su aprobación o en la fecha que determine la Asamblea Plenaria.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS, ABROGATORIA Y VIGENCIA

Artículo 126. Normas Básicas Presupuestarias y Normas Afines

Las Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario emitidas el veintinueve de enero del año dos mil dos mantendrán su vigencia, en todo lo que no se oponga al presente Reglamento, en tanto no sean aprobadas nuevas Normas Básicas.

La Junta Directiva deberá encargar a una comisión, la preparación de un Proyecto de Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y Control Presupuestarias y normas afines que estime necesarias, dentro de

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 127. Año fiscal 2002

Por ésta única vez, y para la plena adecuación de las normas presupuestarias contenidas en el presente instrumento, el período comprendido entre el uno de enero al catorce de diciembre del año dos mil dos, se considerará como un año fiscal.

Artículo 128. Condiciones especiales para elección de Junta Directiva

Cuando por causa de la discontinuidad en la sucesión de los periodos de los diputados y diputadas electos, existan dificultades para la elección de una nueva Junta Directiva o algunos de sus miembros, la Asamblea Plenaria dictará las previsiones que estime pertinentes, en función de los mas altos intereses del PARLACEN.

Artículo 129. Observadores de República Dominicana

Los representantes de República Dominicana serán considerados Observadores Especiales y tendrán la calidad de Parlamentarios Designados, toda vez que han sido electos por el Congreso Nacional de la República Dominicana, y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los diputados y diputadas del Parlamento Centroamericano, excepto:

1. Elegir y ser electo a cargos de la Junta Directiva, no obstante podrán ocupar posiciones adjuntas en dicho órgano.
2. Votar sobre las propuestas de reformas al Tratado Constitutivo del PARLACEN.
3. Votar en las decisiones relacionadas a las atribuciones del Parlamento Centroamericano contenidas en el artículo 5 literal c) y artículo 29 del Tratado Constitutivo del PARLACEN.

Para efectos de lo establecido en el artículo 61 del presente instrumento, los Parlamentarios Designados serán considerados parte integrante del quórum, a excepción de lo establecido en los numerales señalados en el párrafo anterior.

Artículo 130. Organización de mujeres parlamentarias

Las diputadas del Parlamento Centroamericano constituyen el Bloque de Mujeres Parlamentarias, que funcionará en las instalaciones del mismo y delega tareas a sus integrantes para su cumplimiento en los Estados Miembros.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

Su objetivo fundamental es aportar la visión de género en cada una de los órganos e instancias del Parlamento Centroamericano.

Artículo 131. Vigencia

El presente Reglamento iniciará su vigencia 30 días hábiles después de su aprobación por Asamblea Plenaria.

Artículo 132. Abrogación

A partir de su vigencia, el presente Reglamento abroga el Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano aprobado en Acta número cuatro de la Asamblea Plenaria del Parlamento Centroamericano, celebrada en Guatemala, el 30 de enero de mil novecientos noventa y dos, sus reformas y cualquier otra disposición que se le oponga.

REGLAMENTO APROBADO POR ASAMBLEA PLENARIA

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva del Parlamento Centroamericano, CERTIFICA: Que en sesión ordinaria de la Honorable Asamblea Plenaria número ciento cuarenta y uno (141-2002), celebrada en la sede del Parlamento Centroamericano, el veintiocho de mayo de dos mil dos; se aprobó el Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano, el cual está contenido en las sesenta y una hojas de papel membretado que preceden, las cuales doy fe de su autenticidad por haber sido reproducidas, en mi presencia, de su original el cual concuerda fiel y exactamente. Por lo que para los efectos legales pertinentes, numero, firmo y sello la presente. En la sede del Parlamento Centroamericano, en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, América Central, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil dos.

*Diputado Carlos Alberto Zelaya Coronado
Secretario*